

NOTIFICACIÓN No. 00001

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJERAS Y
CONSEJERO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES

DE: Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

FECHA: Quito, 6 de enero del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 5 de enero del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-5-1-2015

“El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la selección de las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, y que el proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, organismo que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley;

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las y los ecuatorianos en los asuntos de interés público y los de fiscalizar los actos del poder público;

Que, el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las organizaciones sociales y la ciudadanía podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de selección de Consejeros y Consejeras, con el compromiso de emitir información veraz y evitar injurias a cualquier persona ni retrasar, impedir o suspender el proceso de selección; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE VEEDURÍAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y
MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CAPITULO PRIMERO

ÁMBITO Y DEFINICIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, atribuciones y funcionamiento de las veedurías ciudadanas del concurso de oposición y méritos para la selección de las consejeras y los consejeros, tanto principales como suplentes, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 2.- Principios.- El Consejo Nacional Electoral promoverá la conformación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, orientadas por los principios de autonomía, responsabilidad, corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, publicidad, celeridad y criterios de equidad.

Art. 3.- Definición.- Para efectos de este reglamento y del concurso de oposición y méritos que rige, la Veeduría Ciudadana se define como un mecanismo de observación, vigilancia y acompañamiento de las diferentes etapas del concurso de oposición y méritos para la selección de las consejeras y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El trabajo de una veeduría ciudadana, no podrá retrasar, impedir o suspender el concurso.

Art. 4.- Ámbito de acción.- Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Consejo Nacional Electoral, por tanto no existe entre estos relación de dependencia laboral. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Su accionar será objetivo, cívico, voluntario e imparcial. Las veedurías son de carácter temporal y se conformarán de forma previa o simultánea a la ejecución del concurso.

CAPITULO SEGUNDO

CONVOCATORIA, CONFORMACIÓN Y REGISTRO

Art. 5.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, realizará la convocatoria a nivel nacional para el registro de las organizaciones sociales y ciudadanía interesada en realizar actividades de veeduría a este concurso. Dicha convocatoria se hará mediante publicación impresa mínimo en dos diarios de circulación nacional, en el sitio web de la Institución y otros mecanismos de difusión. La misma que contendrá los requisitos y los impedimentos para ejercer la veeduría y demás información que se estime conveniente.

Art. 6.- Inscripción.- Para inscribirse, las y los interesados tendrán el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y deberán presentar el formulario de inscripción de veedurías, que será descargado del sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, llenado y firmado por el representante legal o el ciudadano, según sea el caso.

Las organizaciones sociales deberán anexar a su formulario de inscripción, debidamente suscrito lo siguiente:

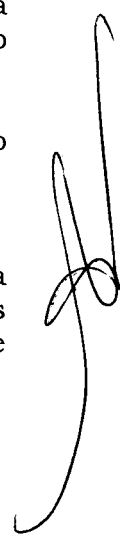
- a) Copia certificada o notariada de sus estatutos;
- b) Copia certificada o notariada del nombramiento del representante legal;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral del representante legal; y,
- d) Nómina con los nombres y apellidos completos de las y los ciudadanos a ser inscritos como veedores por la organización social adjuntando copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación del último proceso electoral y dos fotografías tamaño carnet actualizadas de cada una de ellas y ellos.

En el formato de formulario, cada una y uno de las y los postulantes a veedoras y veedores que constan en la nómina entregada por la organización social, deberán suscribir la declaración de estar en goce de los derechos de participación y la declaración de no tener conflicto de intereses con el objeto de la veeduría.

Las y los ciudadanos que por sus propios derechos, opten por ser parte de la veeduría deberán anexar a su formulario de inscripción debidamente suscrito, lo siguiente:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- b) Dos fotografías tamaño carnet actualizadas.

La solicitud de inscripción con los documentos respectivos, deberá ser presentada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día de inscripción dispuesto en la convocatoria.



En el formato de formulario, las y los postulantes a veedoras y veedores deberán suscribir la declaración de estar en goce de los derechos de participación política y la declaración de no tener conflicto de intereses con el objeto de veeduría, según lo determina las leyes y reglamentos aplicables a este concurso.

Art. 7.- Requisitos.- Para ser veedora o veedor, se requiere ser ecuatoriana o ecuatoriano en goce de los derechos de participación política; extranjera o extranjero domiciliado legalmente en el país y ser mayor de edad.

Art. 8.- Acreditación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, en el plazo de 5 (cinco) días contado a partir del último día para la inscripción de veedurías, revisará el cumplimiento de requisitos, elaborará y presentará el informe respectivo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, organismo que emitirá la resolución correspondiente, la misma que será notificada en el plazo máximo de 2 (dos) días a través de la cartelera oficial, sitio web institucional www.cne.gob.ec y los correos electrónicos señalados para el efecto en los formularios de inscripción.

Art. 9.- Coordinador de veedores.- Las y los veedores calificados, durante el proceso de capacitación, designarán entre sus integrantes una coordinadora o coordinador ante el Consejo Nacional Electoral, quien será el vocero único de la veeduría y el encargado de coordinar acciones con el Consejo Nacional Electoral. Se nombrará a una coordinadora o coordinador alterno, quien actuará únicamente en ausencia del primero.

Art. 10.- Suspensiones.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de suspender o cancelar, según el caso, la acreditación de una veedora o veedor en cualquier fase del concurso, cuando compruebe la existencia de impedimentos para el ejercicio de las veedurías o el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, falta de aplicación de los principios de la veeduría, transgresión a disposiciones de autoridades o cualquier otro tipo de acto que el Pleno del Consejo Nacional Electoral lo considere en detrimento del concurso.

Las suspensiones serán definitivas y no podrán ser reemplazadas las veedoras y veedores suspendidos.

Art.- 11.- Capacitación.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Capacitación, con la notificación de acreditación, convocará a las y los veedores calificados a la capacitación respectiva.

CAPITULO TERCERO

DEBERES, ATRIBUCIONES, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Art. 12.- Deberes.- Son deberes de las y los veedores los siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- b) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones de vigilancia y control dentro de la veeduría;
- c) Cumplir con los objetivos de la veeduría y con el cronograma establecido para el efecto;
- d) Guardar absoluta reserva, respecto de la información relacionada con el concurso y sus resultados hasta que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, emita las resoluciones respectivas;
- e) Recibir la capacitación necesaria sobre el objeto de la veeduría; y,
- f) Usar la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral, exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la veeduría y devolverlas inmediatamente terminada ésta.

Art. 13.- Atribuciones.- Las y los veedores tendrán como atribuciones las siguientes:

- a) Observar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos establecidos para el concurso;
- b) Informar oportunamente al Consejo Nacional Electoral, a través de su coordinador, sus observaciones sobre el cumplimiento de los procedimientos y normas del concurso y sugerir posibles correctivos;
- c) Solicitar, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la información pertinente para el ejercicio de la veeduría; y,
- d) Presentar informes parciales e informe final de la veeduría realizada.

Art. 14.- Impedimentos.- No podrán ejercer veeduría las organizaciones sociales, ciudadanas y ciudadanos que:

- a) Laboran en el Consejo Nacional Electoral o en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Las y los postulantes para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- c) Quienes tengan algún conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o de la Función Electoral; y,
- d) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y con las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Art. 15.- Prohibiciones.- Las y los veedores están prohibidos de:

- a) Interferir en el desarrollo de las actividades que el Consejo Nacional Electoral pudiese ejecutar en el mismo ámbito de la veeduría;

- b) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que llegare a obtener;
- c) Vincular su gestión como veedora o veedor a intereses políticos o particulares;
- d) Dar información relacionada con el concurso y sus resultados hasta que el Pleno del Consejo Nacional Electoral emita las resoluciones respectivas; y,
- e) Recibir regalos, dádivas o similares por parte de los actores del proceso sometido a veeduría.

Art. 16.- Pérdida de calidad de veedor.- Una o un veedor pierde su calidad por las siguientes causas:

- a) Por renuncia;
- b) Por incumplimiento de las normas establecidas; y,
- c) Por tergiversación y ocultamiento de la información proporcionada al Consejo Nacional Electoral y/o a la veeduría.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, se pronunciará respecto a la pérdida de la condición de veedora o veedor.

Art. 17.- Las y los veedores no podrán presentar o promover impugnaciones sobre las o los postulantes, garantizando su acción objetiva en el proceso.

Art. 18.- Observación internacional.- Con el fin de generar confianza en la ciudadanía, como un mecanismo de valoración de la corrección técnica y legitimidad del proceso del concurso y sus resultados, el Consejo Nacional Electoral podrá invitar a personas naturales o jurídicas extranjeras, para que observen el concurso, quienes deberán suscribir la respectiva carta de aceptación en la que se comprometerán a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia en el concurso y de respetar la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y el presente reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las dudas que se presentaren sobre el alcance y aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional Electoral interpondrá sus buenos oficios ante las autoridades de las instituciones públicas o privadas a las que pertenezcan los ciudadanos acreditados como veedores para que presten todas las facilidades a fin de que puedan ejercer su función cívica de la mejor manera. Así mismo, brindará condiciones logísticas y operativas que permitan un apropiado desarrollo de sus labores.

TERCERA.- Finalizada la veeduría el Consejo Nacional Electoral entregará certificados de cumplimiento de su función como veedor en el CONCURSO

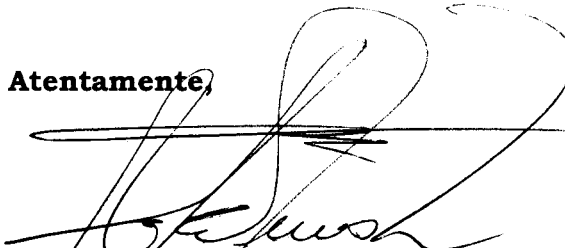
PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CUARTA.- Deróguese el REGLAMENTO DE VEEDURÍAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicado en el Registro Oficial No. 47 de 15 de octubre de 2009.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**

/ms

